



Gabriela Bravo Sanestanislaó

Resolución de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden de la Conselleria, por la que se regula el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana y la obligatoriedad de carteles informativos.

Primero.- L' Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30ª competencia exclusiva en materia de "Espectáculos".

Desde el punto de vista orgánico, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV nº 8572, de 17 de junio), y el artículo 77 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV nº 8590, de 12 de julio), la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública es el departamento competente en materia de "interior" y, en su seno, la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias y la Dirección General de Interior ejercen las atribuciones en el ámbito de "espectáculos, establecimientos públicos, actividades recreativas y socioculturales".

En este marco, el capítulo III del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV nº 8959, de 24 de noviembre) desarrolla el contenido de la citada Secretaría Autonómica y de la Dirección General de Interior, contemplándose las referidas atribuciones en materia de espectáculos, actividades y establecimientos públicos.

De otro lado, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, enumera en su artículo 32 entre las normas que son "consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria" a las "órdenes de consellerias". Asimismo, en su artículo 37 se indica que "adoptarán la forma de Orden de Conselleria las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas, que quedará circunscrita a las materias de su departamento".

Segundo.- El artículo 24 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, prevé la existencia, en la conselleria competente, de un Registro de empresas y establecimientos "destinados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Asimismo, en su apartado 2 dicho precepto establece que "reglamentariamente se determinará la información que deberán facilitar las entidades locales y empresas para su inscripción en dicho registro".

Por su parte, la Disposición Final Segunda del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Espectáculos valenciana, confirma la previsión para que la conselleria competente en materia de espectáculos elabore la Orden que desarrolle el contenido del Registro de Empresas y Establecimientos a que se refiere el artículo 24 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre".

Dicha previsión normativa tiene por razón de ser la necesidad de consolidar la seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos donde se desarrollan espectáculos y actividades abiertos a la pública concurrencia.

Asimismo, resulta oportuno incidir en esta garantía de seguridad de los establecimientos públicos al incluir una obligación formal de publicidad para aquéllos cuya válida apertura se ajuste a lo previsto en la legalidad vigente. Esto es, expresado en síntesis, un local registrado equivale a un local legalmente abierto y con las condiciones de seguridad verificadas.

Esta obligación no supondrá, sin embargo, ningún deber añadido al titular o prestador. Por el contrario, serán los Ayuntamientos quienes, en colaboración con la Administración Autonómica, hilvanarán el procedimiento de inscripción a los efectos de mantener una relación actualizada de locales que cumplen con la normativa vigente para, así, de manera coordinada, obtener datos ciertos y fiables de los establecimientos que, en ese momento y lugar, están abiertos a la pública concurrencia con las consecuencias de fiabilidad que ello implica.

Junto a la creación de este Registro, como obligación formal, aparece, asimismo, otro requisito a regular concretado en la exigencia de carteles informativos de la actividad que el local efectúa. Esta exigencia, surgida como un elemento destinado a favorecer la identificación del objeto del establecimiento, se centra en determinados locales de ocio, sea, preferentemente, por su horario nocturno, sea por su objeto característico.

En este marco, el artículo 20 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, regula esta figura reseñando que "1. Los establecimientos públicos que establezcan límite de edad para el acceso a los mismos, condiciones particulares de admisión, normas particulares o instrucciones de uso, limitaciones de consumo de tabaco, venta de alcohol y tabaco así como otras cuestiones equivalentes, deberán informar de estas cuestiones mediante la exposición de uno o varios carteles indicativos ubicados, en todo caso, en lugar visible y fácilmente legible desde el exterior. 2. También requerirán de cartel o carteles informativos el horario de apertura y cierre, la existencia de hojas de reclamaciones y los datos identificativos del establecimiento a efectos de reclamaciones o peticiones de información. 3. Las características de estos carteles se determinarán por norma reglamentaria".

Del tenor literal de este precepto se deduce claramente que estamos ante un contenido abierto ("otras cuestiones equivalentes") no sólo referido a la tipología de los carteles expresamente regulados. Del mismo modo, resulta evidente la apelación a un desarrollo reglamentario al efecto que dote de sentido a la previsión normativa.

La norma que regula el concreto supuesto legal del artículo 20 es el Reglamento aprobado por Decreto 143/2015 en cuyo Título XI se regulan "los carteles y otros medios de información". No obstante, dicho reglamento no tiene porqué ser el único que desarrolle la previsión normativa por cuanto del contenido abierto de dicho precepto puede derivarse cualquier otra obligación en materia de carteles informativos que, a su vez, demandará una nueva norma reglamentaria que la dote de contenido.

Por último, este tipo de cartel no es sustitutivo de la licencia de apertura prevista, entre otros, en el artículo 15 de la Ley 14/2010 sino, más bien, complementario de la misma. En este sentido, la información que se plasma en aquél tiene por objeto facilitar la identificación de la actividad legalmente autorizada de modo que quede indubitado cuál es el objeto del local, que éste está debidamente autorizado y que cuenta, en todo caso, con los permisos y garantías oficiales.

Tercero.- La Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, recoge en sus artículos 32 y 37 la figura de "Orden de Conselleria" como norma jurídica de carácter reglamentario sujeta a una jerarquía.

Cuarto.- El artículo 39 del Decreto 24/2009, 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece como requisito para la iniciación de dichos proyectos normativos "la resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación".

En su virtud y en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Conselleria

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden de Conselleria, por la que se regula el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana y la obligatoriedad de carteles informativos.

Segundo.- Siendo la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, interior y Administración Pública el órgano encargado de su gestión, se asigna a la Dirección General de Interior de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias la tramitación del citado proyecto, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

València, fecha a día de la firma
La consellera de Justicia, Interior y Administración Pública

Firmat per Gabriela Bravo Sanestanislaó el
09/05/2022 10:28:27

